



Atienden sobre obligaciones.

La Corte Suprema da criterio sobre pago parcial

El supuesto de pago parcial de una deuda no es admitido en la legislación civil peruana a menos que una norma con rango de ley o el contrato correspondiente lo autorice.

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema estableció este criterio jurisprudencial mediante la sentencia recaída en la Cas. N° 4661-2010 Arequipa, por medio de la cual se declara fundado dicho recurso interpuesto en el marco de un proceso de ejecución de garantía.

De acuerdo al art. 1220 del Código Civil, se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación, por lo que el tribunal deduce que la legislación civil nacional no admite el supuesto de pago parcial. Además, en opinión del tribunal su posición se corrobora con el principio de integridad contenido en el primer párrafo del art. 1221 del mismo cuerpo legislativo.

Dicho artículo señala que no puede compelerse al acreedor a recibir parcialmente la prestación objeto de la obligación, a menos que la ley o el contrato lo autorice.